

**ACTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

**VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
(10 de Abril de 2007)**

**PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2006
PERIODO LEGISLATIVO 2006-2007**

En Lima, a las 15 horas con 26 minutos, del martes 10 de abril de 2007, en el Hemiciclo del Congreso de la República, con la asistencia de los señores Congresistas: Raúl Castro Stagnaro, Presidente; Elías Rodríguez Zavaleta, Secretario, Mauricio Mulder Bedoya, Juana Huancahuari Paúcar, Javier Velásquez Quesquén, Elsa Canchaya Sánchez, Santiago Fujimori Fujimori, Víctor Sousa Huanambal, Tula Benites Vásquez, Cayo Galindo Sandoval, Alejandro Rebaza Martell (Accesitario). Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Sesión.

Presentó licencia el señor Congresista: Aldo Estrada Choque. Asimismo, dispensaron su inasistencia los señores Congresistas: Fredy Otárola Peñaranda e Hilaria Supa Huamán (Accesitario).

APROBACIÓN DEL ACTA:

El Presidente, dio cuenta a los señores congresistas que en la sesión ordinaria anterior, se dispuso de aprobación el Acta de la vigésima sesión ordinaria del día 27 marzo de 2007.

DESPACHO:

El Presidente, indicó que se habían distribuido a los señores congresistas la sumilla de los documentos recibidos y remitidos por la comisión.

Asimismo, el Presidente dio cuenta de los 05 Proyectos de Ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión, indicando el tratamiento que se había otorgado a cada uno de ellos.

INFORMES:

Los señores congresistas no presentaron informes.

PEDIDOS:

Los señores congresistas no formularon pedidos.

ORDEN DEL DÍA:

El **Presidente**, indicó que la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH), acordó solicitar al Congreso de la República la designación de un miembro observador ante dicho Consejo, y que en este caso sería representado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Para lo cual procedió a informar que la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH), esta integrada por miembros plenos y miembros observadores. Asimismo, expresó que la Congresista Tula Benites, había manifestado su interés por integrar la Comisión; pero, que revisando la conformación de los miembros de dicha institución, se observó que todos sus miembros son técnicos de los diferentes sectores. Por lo que siendo consultada desistió de la misma.

Luego de lo cual, el Presidente, solicitó a los señores congresistas que formulen sus propuestas respecto de quien debería ser el representante de la Comisión ante el Consejo Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH)). No existiendo propuestas por parte de los miembros de la Comisión; indicó que la presidencia proponía a la secretaria técnica de la Comisión, doctora Joanna Soto Barzola, especialista en el tema de derechos humanos para que sea el miembro observador del Congreso ante el CONADIH. Sometiendo a votación la propuesta, se aprobó por mayoría, con la abstención del Congresista Cayo Galindo Sandoval.

El **Presidente**, indicó que a pedido del Congresista Rolando Sousa, se continuaría con el debate del predictamen relativo al CONAJUPE.

En este contexto, el Presidente, realizó una breve exposición del contenido del Predictamen, indicando que el mismo recae en los proyectos 156 y 267/2006-CR. Asimismo, indicó que los principales autores de la norma son los Congresistas Peña Angulo y Sasieta Morales, quienes han pedido sustentar el proyecto en la siguiente sesión de la Comisión.

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, manifestó que su intervención se avocaría a dar una idea de lo que es la política criminal, y de quienes son los órganos encargados de establecerla.

El Congresista inició su intervención, manifestando que la razón de ser del Consejo Nacional de Justicia Penal (CONAJUPE) es tener iniciativa en lo que es la política criminal del Estado. Respecto al sentido amplio de la política criminal, indicó que es toda política social frente al delito y a las faltas, en cambio en un sentido estricto es la parte de la política jurídica general del Estado frente al delito y las faltas.

Asimismo, destacó que los caracteres de la política criminal son: coherencia, racionalidad, eficacia en un Estado democrático. En este sentido, la política criminal

debe ser práctica, es decir para que se formulen estrategias y diseños normativos la política debe ser lo suficientemente práctica para solucionarlos. ¿Cuáles son los órganos de producción de la política criminal? Las instituciones constitucionalmente habilitadas para efectuar diseños político-criminales son: el Parlamento. Por lo cual no se puede establecer que sea el Poder Ejecutivo el encargado de la política criminal.

Dentro de este contexto, indicó que crear un organismo que diseñe la política criminal en el Poder ejecutivo es inconstitucional. El único órgano que legisla sin condicionamientos es el Congreso de la República, éste es el llamado a generar, centralizar y decidir la política criminal del Estado. También manifestó que en el predictamen se propone otorgar al Poder Ejecutivo la presidencia del CONAJUPE, lo cual viola el artículo 104.º de la Constitución que señala que la facultad del Ejecutivo para legislar es relativa y condicionada, colisiona con el artículo 102.º de la Constitución que exige al Congreso velar por el respecto de la Constitución y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

En ese sentido, indico que la naturaleza del CONAJUPE es netamente consultiva, por lo que el Congreso debe disponer la creación de una comisión permanente de política criminal que se encargue de formular las estrategias, planes y diseños de enfrentamiento al delito y a las faltas en todos los niveles ya establecidos.

Acto seguido, el **Presidente**, indico que quedaría pendiente la sustentación de la Congresista Rosario Sasieta respecto al tema para culminar con el debate del mismo.

Luego, el **Presidente** inició la sustentación del predictamen que propone modificar diversos artículos del Código Procesal Civil, entre los cuales se comprendía al Proyecto de Ley N° 514/2006-PE. Acto seguido, concedió el uso de la palabra a los señores congresistas.

La **Congresista Elsa Canchaya**, expresó que en relación al artículo 574.º del texto sustitutorio, éste es contradictorio, ya que actualmente el Código Procesal Civil, dice: *"El Ministerio Público es parte en los procesos en que se refiere este subcapítulo, y como tal, no emite dictamen"*, siendo la regla general que éste es parte, pero nunca emite dictamen. Y en el texto propuesto se coloca que el Ministerio público sigue siendo parte, y que no emite dictamen sólo si los cónyuges tuviesen hijos, por lo tanto nunca tiene que emitir dictamen porque sería juez y parte.

El **Congresista Mauricio Mulder Bedoya**, expresó que si bien es cierto el predictamen tiene como finalidad abreviar los tiempos procesales, cabe recordar que actualmente el Ministerio Público es parte y no emite dictamen en todos los procesos, y lo que el proyecto sostiene, es que ya no sea parte, que sólo lo sea cuando hay hijos sujetos a patria potestad, y sin emitir dictamen; es decir, que ya ni siquiera se le corra traslado, salvo que se trate de los casos de los hijos sujetos a patria potestad. Al respecto, manifestó su propuesta de redacción, *"En los procesos a que se refiere este subcapítulo, el Ministerio Público interviene únicamente o sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, y como tal emite dictamen"*.

En segundo lugar, señaló que la redacción, en la parte final del artículo 203.º cuando dice: *"Si a la audiencia concurre una de las partes, ésta se realizará sólo con ella, en*

caso contrario, el juez dará por concluido el proceso", no queda preciso, cual es el caso contrario o en todo caso, cuál es la excepción a la regla en general.

El **Congresista Santiago Fujimori Fujimori**, con referencia al artículo 449.º, que dice: *"Absuelto el traslado o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez resuelve la excepción"*. Preguntó, ¿si en dicha audiencia se van a actuar las pruebas para resolver la excepción? Lo cual no se especifica.

El **Presidente**, en respuesta a la interrogante formulada por el Congresoista Santiago Fujimori, indicó que en el caso de la audiencia de saneamiento procesal, si se declara infundada, declara saneado el proceso. Quiere decir, de que al momento de resolverse las excepciones, ya no hay audiencia de saneamiento. Lo que sucede es que se ordena en el Código Procesal, que la fundamentación de la excepción se alcance en el momento en que se fundamenta la excepción; se alcancen los medios probatorios, con lo cual el juez resuelve de plano.

Porque lo que está sucediendo en la práctica, es que hay un juicio dentro del juicio, y entonces, el juicio de fundamentación, de probanza y finalmente resolución de la excepción, se convierte en un juicio completo, que es una maniobra dilatoria que hace que se postergue indefinidamente el proceso. Entonces, el espíritu de esta norma es que el juez resuelva de plano.

La **Congresista Elsa Canchaya Sánchez**, respecto al artículo 574º, preguntó: ¿Qué pasa en los casos donde no hay hijos menores y el Ministerio Público ya no se constituye en parte, contra quién se interpone entonces la demanda?.

El **Presidente**, indicó que en la demanda, se solicita al juez la separación convencional, de manera tal, que no se demanda la intervención del Ministerio Público ni se demanda la intervención del Estado como tal. Lo que se demanda es, que se apruebe una separación convencional sobre la base de un contrato matrimonial previamente celebrado, y la propuesta dice que el Ministerio Público sólo interviene si es que hay hijos sujetos a patria potestad.

Asimismo, el **Presidente**, acotó que respecto al artículo 449º, la sumilla, del mismo estaba mal redactada, lo cual se subsanaría.

Agotado el debate, el **Presidente** sometió a votación el predictamen referido a los proyectos de ley que fueron sustentados, respecto a diversas modificaciones al Código Procesal Civil. Aprobado por unanimidad.

Acto seguido, el **Presidente**, sustentó el predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 155, 311 y 542/2006-CR, que modifica la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar e incorpora este acto como delito en el Código Penal. Luego de lo cual concedió el uso de la palabra a los parlamentarios para sus intervenciones.

El **Congresista Víctor Sousa Huanambal**, realizó algunos comentarios en torno a la primera intervención que tuvo durante la sesión, respecto a la política criminal, porque tiene directa relación con el predictamen sustentado por el Presidente de la Comisión, relativo a violencia familiar.

Asimismo, el Congresista, expresó que al tipificar el delito de violencia familiar, se está permitiendo la injerencia penal con todos los perjuicios que eso significa para el agresor, las víctimas y, en suma, los miembros de la familia, a partir de que el agente agresor que sea sentenciado será un delincuente al interior de un núcleo familiar.

Además, indicó que la tipificación del delito de violencia familiar debe ir precedido, en la vía extrapenal, de todo un programa y líneas de acción que propendan a dar asistencia psicológica y social a los integrantes de las familias peruanas más vulnerables y, dentro de ello, a los probables agresores, sean estos varones o mujeres.

Agregó, que sólo estableciendo una relación de fragmentariedad de la norma penal con la norma administrativa, cabría la posibilidad de justificar social y legalmente el tipo penal de violencia familiar. Por lo mismo, tipificar penalmente implica efectuar acomodos o reajustes en la Ley de Violencia Familiar, de modo que juegue el papel de un filtro previo antes de hacer ingresar la relevancia penal, con todas las consecuencias, muchas veces indeseables, que eso tiene. Indicó, que el bien jurídico que se quiere proteger son: las condiciones mínimas para la existencia y consolidación de una estructura y funcionalidad familiar, que se ven constantemente desestabilizadas ante la conducta de agresión, que interviene como agresión en el tema de la violencia familiar, por tanto, la ubicación clasificatoria que se establece para el delito de violencia familiar, dentro de los delitos contra la libertad, no es adecuada. En ese sentido, citó que sería más conveniente, por consideraciones de política criminal y en atención al bien jurídico protegido, tratar dicho delito, como una forma de ataque a la familia, por lo mismo debería ser incorporado en los artículo 142-A.º.

Finalmente, remarcó que se reubique el delito de violencia familiar en el artículo 142º-A, además que se haga un adicional a la violencia familiar extensiva y a la violencia familiar agravada, en el sentido en que cuando la víctima de la violencia familiar sea menor, una mejor embarazada, un anciano, se hayan en disminución físico mental o se encuentren en estado de indefensión, la pena, por concepto de proporcionalidad, sea mayor.

El **Presidente**, indicó que al no existir el quórum reglamentario, se continuaría con el debate del predictamen de violencia familiar, en la siguiente sesión

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las 4 y 40 de la tarde.

Forma parte de la presente Acta la versión mecanográfica de la sesión

Dr. Raúl Castro Stagnaro
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dr. Elías Rodríguez Zavaleta
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos Humanos